



Aporte Mínimo Previsional (AmP) - 2015

Reducción por embarazo, parto y puerperio

Resolución recaída en el asunto 1374 del acta 3112 de 15 de diciembre de 2015

VISTO: El inciso final del artículo 34 de la Ley N° 17437, de 20 de diciembre de 2001.

RESULTANDO: Que dicha disposición faculta al Directorio de la Caja a reducir el aporte mínimo anual previsto para los afiliados escribanos en el inciso primero del artículo indicado en el Visto, atendiendo a la antigüedad en la afiliación, la situación económico-financiera del Instituto y el nivel de la actividad profesional.

CONSIDERANDO: I) Que es consabido que el embarazo, parto y puerperio generan discontinuidades en la actividad de la mujer, fenómeno al que la actividad profesional de las escribanas no es ajeno.

II) Que, en consecuencia, se entiende pertinente, para tales casos y para el ejercicio 2015, hacer uso de la facultad indicada en el Resultando de la presente, teniendo en cuenta el descenso en el nivel de la actividad profesional que normalmente se produce durante los períodos de embarazo, parto y puerperio, así como que las escribanas no son beneficiarias de un subsidio por maternidad.

III) Que, en consonancia con la duración del subsidio previsto por el régimen general que administra el Banco de Previsión Social (Ley N° 19161, de 1° de noviembre de 2013), se entiende que tal reducción debería abarcar la cuota parte del aporte mínimo correspondiente a 14 (catorce) semanas, esto es, 98 (noventa y ocho) días.

IV) Que tal reducción no habrá de resentir, en forma alguna, la situación económico-financiera del Instituto, en tanto únicamente comprenderá parte del complemento de la aportación mínima de montepío correspondiente a 2015 y, además, alcanzará a un conjunto muy acotado de afiliadas.



V) Que, a efectos de dotar al mecanismo de una mayor celeridad, se estima conveniente delegar en la máxima jerarquía administrativa la atribución de admitir la reducción en cada caso concreto.

ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 12 y el inciso final del artículo 34 de la Ley N° 17437, de 20 de diciembre de 2001, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social RESUELVE:

- 1º. Establécese que el aporte mínimo correspondiente al ejercicio 2015 determinado conforme a lo previsto por el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 17437, de 20 de diciembre de 2001, quedará reducido en la cuota parte correspondiente a 98 (noventa y ocho) días para aquellas afiliadas escribanas embarazadas o madres recientes, en las siguientes condiciones.
- 2º. El referido período de 98 (noventa y ocho) días comprenderá los 42 (cuarenta y dos) previos a la fecha de parto y los 56 (cincuenta y seis) posteriores.
En caso de que solamente parte de ese lapso transcurriere en 2015, la reducción abarcará únicamente la porción de tiempo correspondiente a ese año.
- 3º. La reducción sólo regirá para las escribanas que solicitaren ampararse a ella, quienes, a tales efectos, deberán acreditar la fecha de parto.
- 4º. Delégase en la Gerencia General la atribución de declarar la procedencia de la reducción en cada caso concreto.
- 5º. Notifíquese en la forma prevista por el inciso final del artículo 14 de la Ley N° 17437, de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la Ley N° 18239, de 27 de diciembre de 2007.■